



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MILDRETH CECILIA MAESTRE.

DEMANDADO: LENNE JOAQUÍN AROCA FERNÁNDEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00050-00.

Subsanada la demanda de la referencia, se tiene, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

Notificar este proveído al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar la presente demanda al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Por otro lado, con la presentación de la demanda la parte actora solicitó decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-98272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del señor LENNE JOAQUÍN AROCA FERNÁNDEZ.

Además, el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles identificados así:

- Vehículo automotor, marca Mazda, placa EHO 095, de propiedad de la señora MILDRETH CECILIA MAESTRE.
- Camioneta Mazda, placa VAS332 de propiedad del señor LENNE JOAQUÍN AROCA FERNÁNDEZ.
- Ambos de la Secretaria de tránsito y transporte de Valledupar.

Enseña el artículo 598 C. G. del P, que a petición de cualquiera de las partes el juez podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales, y que estuvieren en cabeza de la otra, siendo así las cosas, el Despacho ORDENA el embargo de los bienes enunciados en precedencia. Una vez materializado el embargo, se ordenará el secuestro respectivo. Líbrese los oficios correspondientes.

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor LUIS MIGUEL PIZÓN LÓPEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MILDRETH CECILIA MAESTRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94853d75936de5b9160700386cd322dde95590b47cf8db56bd8b1d66111e2d2f**

Documento generado en 09/03/2021 08:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**